

# Factura Pequeño Contribuyente

JORGE GUILLERMO RAMIREZ REY  
 Nit Emisor: 17437997  
 JORGE GUILLERMO RAMIREZ REY  
 2 AVENIDA D 1-99 COLONIA RESIDENCIALES EL TABACAL, zona 5,  
 Villa Nueva, GUATEMALA  
 NIT Receptor: 3377938  
 Nombre Receptor: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:  
 C46A04F1-2756-4175-89D8-DA59735A9016  
 Serie: C46A04F1 Número de DTE: 659964277  
 Numero Acceso:  
 Fecha y hora de emision: 30-jun-2023 11:49:16  
 Fecha y hora de certificación: 09-jun-2023 11:49:16  
 Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	Precio/Valor unitario (Q)	Descuentos (Q)	Otros Descuentos(Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Por Servicios Profesionales Individuales en General, prestados al Ministerio de Energía y Minas, en la Dirección General de Minería, del (01/06/2023) al (30/06/2023), según contrato número MEM-424-2023.	11,000.00	0.00	0.00	11,000.00	
<b>TOTALES:</b>					0.00	0.00	11,000.00	

\* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949



*[Handwritten signature]*



**Lic. Alvaro Efraim Morales Carrillo**  
**DIRECTOR GENERAL DE MINERIA**  
**DIRECCION GENERAL DE MINERIA**

*"Contribuyendo por el país que todos queremos"*

**Licenciado**

**Alvaro Efraim Morales Carrillo**  
**Director General de Minería**  
**Dirección General de Minería**  
**Ministerio de Energía y Minas**

Respetable Licenciado:

Por este medio me dirijo a usted con el propósito de dar cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato Número **MEM-424-2023**, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y mi persona para la prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL** bajo el renglón 029, en la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, me permito presentar el **informe Mensual** de actividades desarrolladas en el período del **01 al 30 de junio del año 2023**.

**Se detallan Actividades a continuación:**

**a) El contratista para el cumplimiento de los términos de referencia, deberá utilizar todas las herramientas informáticas necesarias implementadas en este Ministerio, para los procedimientos de control interno**

**b) Asesorar profesionalmente en la verificación del cumplimiento del Plan de Trabajo y la metodología de exploración y explotación utilizada en los derechos mineros inspeccionados**

- **DERRECHO MINERO “EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIAL CANTERA CAYUGA”**., expediente número LEXT-024-11. DCM-EXP-PROV-290-023 1. Se **RECTIFICA** el nombre consignado en el asunto respecto al nombre del derecho minero, en la providencia CM-SCDM-234-2018 de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho; el informe de inspección SCDM-INF-INS-EXT-070-2018 de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho; el dictamen DCM-EXP-DIC-024-2020 de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte; la providencia DCM-EXP-PROV-135-2022 de fecha siete de marzo de dos mil veintidós; la providencia DCM-EXP-PROV-447-2022 de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós y la providencia DCM-EXP-PROV-650-2022 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós., en donde se indica que el nombre del derecho minero es **EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIALES CANTERA CAYUGA**, por lo que omítase este nombre, léase ahora con el nombre correcto del derecho minero denominado **EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIAL CANTERA CAYUGA**. 2. Se **RATIFICA** el contenido de la providencia DCM-EXP-PROV-447-2022 de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, respecto a la sanción impuesta por no haber respondido a los requerimientos en el tiempo establecidos y a dar por aceptado las pruebas de descargo y el contenido de la providencia DCM-EXP-PROV-650-2022 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, donde se **RATIFICA** el contenido de la providencia DCM-EXP-PROV-447-2022 de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós.
- **DERRECHO MINERO “SANTA ISABEL”**, expediente número LEXT-563.. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-293-2023 Derivado de la inspección ocular realizada al área de explotación del Derecho Minero el día veintitrés de mayo del presente año, se pudo establecer que al momento de la inspección al Derecho Minero se encontraba realizando actividades de explotación, (informe adjunto consta de ocho (08) folios). a) El derecho minero al momento de la inspección técnica se encontraba **INACTIVO**, se identificó dentro del polígono del derecho minero existe un frente de explotación ubicado en las coordenadas UTM NAD 27 CENTRAL 0332948 E y 1732764 N. b) Se verificó que el mineral **ROCA CALIZA** y el frente de explotación se encuentra dentro del polígono otorgado al titular del derecho minero. c) Durante el recorrido se evidenció que dentro del Proyecto minero **SANTA ISABEL**, **NO** existe suficiente señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva Derivado de lo anterior, el Departamento de Control Minero recomienda a la Dirección General de Minería, que el titular cumpla con las siguientes recomendaciones: a) Se recomienda al titular notificar de manera inmediata a la Dirección General de Minería, al momento de reanudar actividades, explotar de una forma técnica el mineral autorizado, garantizando la estabilidad de los taludes, seguridad de los trabajadores y realizar los trabajos dentro del polígono otorgado. b) El titular del Derecho Minero deberá implementar señalización informativa,

- prohibitiva y preventiva, al reiniciar operaciones de explotación minera. c) La titular del derecho minero, al reiniciar actividades de explotación deberá ubicar canales y sedimentadores e identificarlos adecuadamente con el fin de retener sólidos que puedan ser arrastrados por la escorrentía superficial.
- **DERRECHO MINERO "GRAN CAÑÓN"**, expediente número LEXT-033-05. Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-294-2023 Derivado de la inspección ocular realizada al área de explotación del Derecho Minero el día veintitrés de mayo del presente año, se pudo establecer que al momento de la inspección al Derecho Minero se encontraba realizando actividades de explotación, (informe adjunto consta de once (11) folios). d) Se verificó que en el derecho minero las actividades se realizan por medio del Método de Minado a Cielo Abierto de forma mecanizada. e) El derecho minero al momento de la inspección técnica se encontraba **ACTIVO**, se identificó dentro del polígono del derecho minero existe un frente de explotación ubicado en las coordenadas UTM NAD 27 CENTRAL 0309717 E Y 1716589 N. f) Se verificó que el mineral explotado es el denominado ARCILA y que la explotación se encuentra dentro del polígono otorgado al titular del derecho minero. g) Durante el recorrido se evidenció que el derecho minero GRAN CAÑÓN, existe señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva Derivado de lo anterior, el Departamento de Control Minero recomienda a la Dirección General de Minería, que el titular cumpla con las siguientes recomendaciones: d) El titular del Derecho Minero debe presentar Actualización del Plan de Trabajo con base a la guía adjunta, la cual consta de 5 folios. e) Ubicar sedimentadores y canales debidamente señalizados para retener los sólidos erosionados por escorrentía superficial en época de lluvia. f) El titular del derecho minero debe de implementar un vale o acuerdo por escrito que de fe que el material transportado corresponde al derecho minero antes descrito y hacia donde se transporta o destino del mismo, para evitar problemas con las autoridades respectivas.
  - **DERRECHO MINERO "LAS PERICAS"**, LEXT-547 Análisis y providencia DCM-EXP-PROV-301-023 ANTECEDENTES 3. Este Departamento emitió providencia número DCM-EXP-PROV-106-2023 de fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés, misma que no fue notificada al titular del derecho minero al acápite identificado, mediante la cual recomienda se solicite al titular del derecho minero al acápite identificado, presentar Actualización del Plan de Trabajo, así como solicitar opinión a la Unidad de Gestión Socio Ambiental con en relación a la idoneidad el Estudio de Impacto Ambiental presentado. 4. Con fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, el titular del derecho minero, presentó memorial y anexos mediante los cuales, presenta Actualización del Plan de Trabajo, debido a solicitud de ampliación de área y de minerales presentada. 5. En cuanto a lo que compete a este Departamento, y tomando como base los antecedentes descritos en los numerales anteriores de esta providencia, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: a) Se **RATIFICA** el contenido de los numerales 1 al 6 de la providencia número DCM-EXP-PROV-106-2023, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés. b) Se **RECTIFICA** el numeral 7 de la providencia número DCM-EXP-PROV-106-2023, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, porque el titular del derecho minero al acápite identificado, presento la información solicitada de dicha providencia. c) Se **MODIFICA** el numeral 8 de la providencia número DCM-EXP-PROV-106-2023, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, donde las recomendaciones quedarían de la siguiente manera: i. Dar por aceptada la información presentada por el titular, como pruebas de descargo respecto a la extracción de material ceniza volcánica solicitada en el dictamen CM-SCDM-100-2018 y la impermeabilización del área de chatarra solicitada en CM-SCDM-718-2016 del informe de inspección SCDM-INF-INS-EXT-135-2015, ya que las mismas son convincentes, haciendo mención que dichas implementaciones serán verificadas en las próximas inspecciones de campo, haciendo la salvedad que de encontrarse incongruencias en las mismas se procederá conforme lo indica la Ley de Minería Decreto número 48-97 y su reglamento. ii. Se recomienda dar por **RECIBIDO** la Actualización del Plan de Trabajo, presentado por el titular del derecho minero al acápite identificado y continuar con el trámite de ampliación de área y minerales. iii. Se hace la aclaración que, en futuras inspecciones de campo, se verificará la geología local, estimación de recursos y los tipos de material que estén explotando, haciendo la salvedad que, de encontrar incongruencia con la información presentada en la Actualización del Plan de Trabajo, se procederá conforme lo indica la Ley de Minería Decreto número 48-97 y su reglamento. iv. Solicitar a la Unidad de Gestión Socio Ambiental de este Ministerio, opinión acerca de la idoneidad del Estudio de Impacto Ambiental, respecto a la solicitud de ampliación de área y minerales.
  - **DERRECHO "DERRECHO MINERO DE EXPLOTACIÓN LA RELIQUIA"**, Expediente número LEXT-050-07. Análisis y dictamen DCM-EXP-DIC-038-2023 **CONCLUSIONES**: I. Al titular le fue notificado la providencia número 2808 de fecha 18 de diciembre de dos mil veinte y notificada 26 de marzo de dos mil veintiuno. II. Al titular le fue notificado la providencia número 0689-2022 de fecha 07 de marzo de dos mil veintidós y notificada 16 de diciembre de dos mil veintidós. III. Derivado del incumplimiento del titular al **NO** haber evacuado las audiencias conferidas en las providencias número 2808 y 0689-2022 respectivamente, donde se evidencie la implementación en su totalidad de dichas recomendaciones, y se procede a sancionar conforme a la Ley de

Minería. RECOMENDACIONES: En cuanto a lo que compete a este Departamento, se recomienda a la Dirección General de Minería, lo siguiente: I. RATIFICAR la sanción, de diez (10) unidades, al titular del Derecho Minero denominado "DERECHO MINERO DE EXPLOTACIÓN LA RELIQUIA", por NO evacuar la audiencia que le fue conferida en providencia 0689-2022 de fecha 07 de marzo de dos mil veintidós. II. Se recomienda informar al titular que el pago de la multa, no lo exime de la implementación en su totalidad de dichas recomendaciones, según las providencias número 2808 y 0689-2022 respetivamente.

**c) Asesorar en la realización de inspecciones en áreas de explotación minera ilegales**

- DCM-INF-ILE-020-2023 Informe, del resultado de la Inspección Ocular, en la aldea Patulin del Municipio de Santiago Sacatepéquez, solicitada por la Fiscalía de Distrito del Ministerio Público, Unidad de Flagrancias de Sacatepéquez, inspección realizada el día jueves 13 de abril de 2023, según caso MP003-2023-1518. CONCLUSIONES: ? Al momento de la inspección ocular no se encontró personal ni maquinaria realizando explotación minera. ? Se revisaron los archivos y base de datos de la Dirección General de Minería y se pudo determinar que en el área inspeccionada no existe licencia de explotación minera otorgada por este ministerio. ? Según los archivos y base de datos de este Ministerio, los señores Levi Palmiro Estrada Arroyo, Wenceslao Sactic Chicop, Ramon Antonio Chue, Agustín Turuy Patzan y William Rafael Quisquinay Sactic, no cuentan con licencia explotación minera otorgada por este Ministerio. RECOMENDACIÓN ? Notificar el presente informe a Unidad de Flagrancia de la Fiscalía de Distrito del Ministerio Público de Sacatepéquez, ubicada en Calle del Emperador No. 6 "A" San Pedro El Panorama, Antigua Guatemala.

**d) Asesorar en la realización de inspecciones a derechos mineros de exploración y explotación minera vigente**

- DCM-INF-INS-EXT-071-2023 "CANTERA EL CIMARRÓN", LEXT-487 Informe del resultado de la inspección Técnica realizada al Derecho Minero denominado "CANTERA EL CIMARRÓN", LEXT-487, la cual se llevó a cabo de acuerdo a la programación establecida. • Cumplir con la programación establecida por el Departamento de Control Minero.
- DCM-INF-INS-EXT-072-2023 "CANTERA LA BASCULA" LEXT-486, Informe del resultado de inspección técnica al Derecho Minero denominado "CANTERA LA BASCULA" LEXT-486, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero. • Cumplir con la programación establecida por el Departamento de Control Minero.
- DCM-INF-INS-EXT-076-2023 "CHAMPONA", LEXT-419 Informe del resultado de inspección técnica al Derecho Minero "CHAMPONA", LEXT-419, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero. • Cumplir con la programación establecida por el Departamento de Control Minero.
- DCM-INF-INS-EXT-078-2023 "GRAN CAÑÓN LEXT-033-05 Informe del resultado de inspección técnica al Derecho Minero denominado "GRAN CAÑÓN LEXT-033-05, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero. • Cumplir con la programación establecida por el Departamento de Control Minero.

**e) Asesorar en la elaboración de informes sobre inspecciones a derechos mineros de exploración, explotación y áreas de explotación minera ilegales**

- DCM-INF-INS-EXT-071-2023 "CANTERA EL CIMARRÓN", LEXT-487 Informe del resultado de la inspección Técnica realizada al Derecho Minero denominado "CANTERA EL CIMARRÓN", LEXT-487, la cual se llevó a cabo de acuerdo a la programación establecida. CONCLUSIONES • Se ubicó un frente de explotación de material activo, en las coordenadas UTM NAD 27 CENTRAL ZONA 16P. N: 1725230, E: 324674, el cual está siendo explotado de manera mecanizada por el método de bermas. • En el derecho minero se encontró señalización de tipo preventiva, prohibitiva e informativa, sin embargo, el frente de explotación carece de sistemas de señalización. • Se evidenció que dentro del derecho minero no se utiliza el adecuado Equipo de Protección Personal, que debería de constar de casco, lentes, chalecos y botas de campo, según sea el área de trabajo. • El patio de acopio que se encuentra en las coordenadas UTM NAD 27 CENTRAL ZONA 16P. N: 1724896, E: 324421, aporta una cantidad considerable de material hacia la quebrada cercana que queda dentro del derecho minero. • Se evidenciaron residuos provenientes del mantenimiento que se realiza a la maquinaria en el área de patio de acopio y estos desechos presentan un riesgo para los trabajadores. • Al momento de la

- inspección se observó un avance considerable en las recomendaciones realizadas en el informe de inspección DCM-INF-INS-EXT-105-2021 a la "Cantera El Cimarrón", del cual el Sr. Guzmán manifestó que próximamente se implementarían plataformas en el área de extracción. RECOMENDACIONES • Adecuar sistemas de señalización hacia el actual frente de explotación que se encuentra en las coordenadas UTM NAD 27 CENTRAL ZONA 16P. N: 1725230, E: 324674. • Proveer a todos los trabajadores y personas individuales que se encuentren realizando trabajos relacionados a explotación dentro del derecho minero el adecuado Equipo de Protección Personal que consta de: casco, chaleco, reflectivos, lentes y botas de campo. • Implementar fosas de sedimentación para contener el sedimento que proviene del patio de acopio, para mitigar el aporte de material hacia la quebrada más cercana. • Adecuar un espacio dentro del derecho minero que sea utilizado para resguardar los desechos que provengan del mantenimiento de maquinaria u otra clase de residuos sólidos, misma que en su piso deberá ser impermeabilizada. • Realizar bordas con el mismo material explotado en los sectores donde el camino este muy cerca al talud casi vertical, para mitigar el riesgo de tener algún accidente.
- DCM-INF-INS-EXT-072-2023 "CANTERA LA BASCULA" LEXT-486, Informe del resultado de inspección técnica al Derecho Minero denominado "CANTERA LA BASCULA" LEXT-486, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero. CONCLUSIONES 1. Al momento de la inspección al derecho minero, este no se encontraba realizando trabajos de explotación minera, dentro del área otorgada. 2. No fue posible localizar un frente de explotación activo o inactivo por parte de la persona encargada de brindar el recorrido. 3. Debido a la inactividad de trabajos mineros, únicamente se encontró 2 excavadoras sin mayor equipo. 4. No se logró constatar la utilización del Equipo de Protección Personal (EPP) al momento de la visita, debido a que no se encontró personal realizando trabajos al momento de la visita. 5. No se pudo observar ningún sistema de señalización preventiva, informativa, y prohibitiva en las áreas que fueron observadas durante el recorrido de inspección 6. Al realizar un recorrido se observó que en las coordenadas 331632E 1732187N, están realizando trabajos de explotación, consultándose a las personas que se encontraban en el área, quienes manifestaron que, uno era el que supervisaban las actividades por parte de la empresa CONSTRUCTORA CODICO y la segunda persona supervisaba las actividades llevada a cabo por dicha empresa, en la propiedad del señor Rudy Orlando Barrientos Hernández y que tenían autorización por parte del señor JULIO ARMANDO GARCÍA CURLEY, titular del derecho minero CANTERA LA BASCULA LEXT-486, mostrando documentos simples de respaldo. 7. Las actividades realizadas en este sector, se encuentran fuera del área otorgada, por lo que se considera explotación ilegal, también se le manifestó a la persona que lleva el control por parte del señor García Curley, que debía suspender dicha actividad y que le debía dar aviso de lo indicado. RECOMENDACIONES 1. Suspender de manera inmediata las actividades de explotación en el área fuera de la licencia minera, la cual se ubica entre las coordenadas UTM NAD27 CENTRAL 331632E 1732187N, dichas actividades se localizan fuera del área otorgada al derecho minero. 2. A la Dirección General de Minería, iniciar el trámite de sanción al titular del derecho minero con 500 unidades por explotación ilegal de recursos minerales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Minería, Decreto 48-97. 3. Al momento de retomar actividades de explotación minera o relacionada a esta, el titular del derecho minero deberá proveer con Equipo de Protección Personal completo a sus colaboradores y velar por el correcto uso del mismo. 4. Al momento de retomar actividades de explotación deberá implementar sistemas de señalización informativo, preventivo, prohibitivo en las áreas relacionadas a actividades de explotación minera.
  - DCM-INF-INS-EXT-076-2023 "CHAMPONA", LEXT-419 Informe del resultado de inspección técnica al Derecho Minero "CHAMPONA", LEXT-419, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero. CONCLUSIONES • Al momento de la inspección al Derecho Minero "CHAMPONA", no se evidenciaron actividades mineras de ningún tipo, tampoco se encontró personal, maquinaria ni equipo dentro del polígono otorgado. • Los antiguos frentes de explotación han sido rellenados con agua debido a las condiciones climáticas del lugar, encontrándose en similares condiciones de la última inspección. • No se observó ningún sistema de señalización en el derecho minero durante la inspección. 10. RECOMENDACIONES • Al momento de retomar actividades deberá proveer equipo de protección personal a todo los trabajadores y personas particulares que se encuentren dentro del polígono otorgado, así mismo deberá implementar sistemas de señalización de tipo preventiva, prohibitiva e informativa. • Presentar un informe en el cual se detallen las actividades mineras extractivas realizadas con su respectivo cronograma. • Solicitar al titular del derecho minero "CHAMPONA" un informe en el cual se describan las medidas de mitigación en los frentes de explotación abandonados.
  - DCM-INF-INS-EXT-078-2023 "GRAN CAÑÓN LEXT-033-05 Informe del resultado de inspección técnica al Derecho Minero denominado "GRAN CAÑÓN LEXT-033-05, la cual se llevó a cabo para verificar el estado en que se encuentra las áreas que comprende el derecho minero. CONCLUSIONES 1. Se verificó que en el derecho minero las actividades se realizan por medio del Método de Minado a Cielo Abierto de forma

mecanizada. 2. El derecho minero al momento de la inspección técnica se encontraba ACTIVO, se identificó dentro del polígono del derecho minero existe un frente de explotación ubicado en las coordenadas UTM NAD 27 CENTRAL 0309717 E Y 1716589 N. 3. Se verificó que el mineral explotado es el denominado ARCILA y que la explotación se encuentra dentro del polígono otorgado al titular del derecho minero. 4. Durante el recorrido se evidenció que el derecho minero GRAN CAÑÓN, existe señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva

**RECOMENDACIONES**

1. El titular del Derecho Minero debe presentar Actualización del Plan de Trabajo con base a la guía adjunta, la cual consta de 5 folios.
2. Ubicar sedimentadores y canales debidamente señalizados para retener los sólidos erosionados por escorrentía superficial en época de lluvia.
3. El titular del derecho minero debe de implementar un vale o acuerdo por escrito que de fe que el material transportado corresponde al derecho minero antes descrito y hacia donde se transporta o destino del mismo, para evitar problemas con las autoridades respectivas.

**f) Asesorar en diligencias a requerimiento de otras instituciones públicas que sean cursadas por Dirección, Subdirección o Jefatura del Departamento de Control Minero y la Dirección General de Minería**

- DCM-INF-ILE-020-2023 Informe, del resultado de la Inspección Ocular, en la aldea Patulin del Municipio de Santiago Sacatepéquez, solicitada por la Fiscalía de Distrito del Ministerio Público, Unidad de Flagrancias de Sacatepéquez, inspección realizada el día jueves 13 de abril de 2023, según caso MP003-2023-1518.

Atentamente,

Jorge Guillermo Ramírez Rey  
DPI No. (2530770791601)

**Vo.Bo. Ing. Francisco Nahoki Quan Aguirre**  
Jefe del Departamento de Control Minero

**Aprobado**  
Lic. Alvaro Efraín Morales Carrillo  
Director General de Minería  
Dirección General de Minería  
Ministerio de Energía y Minas

**Vo.Bo. Ing. Luis Aroldo Ayala Vargas**  
Viceministro de Energía y Minas